

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados

Datos del Interesado:

Documento identificativo: G26780395 - ASOC INDEPENDIENTE DE BUCEADORES DE ESPAÑA - AIBE
Dirección: Calle Azulinas 7, bajo A1
Localidad: Madrid 28036 (Provincia: Madrid - País: España)
Teléfono de contacto: 629204500
Correo electrónico: presidente@aibe.org.es
Alerta Email: Si
Alerta Sms: Si

Datos del registro

Número de registro: REGAGE26e00049245084
Número de registro provisional: N/A
Fecha y hora de presentación: 22/05/2026 20:18:32
Fecha y hora de registro: 22/05/2026 20:18:35
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario: E00124506 - Dirección General de la Marina Mercante
Organismo raíz: E05229701 - Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible
Nivel de administración: Administración del Estado

Asunto: Solicitud de criterio interpretativo sobre el artículo 18 del Real Decreto 550/

Expone: Primero.

— Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta asociación ostenta la condición de interesada en la medida en que representa intereses legítimos colectivos directamente afectados por la interpretación y aplicación del artículo 18 del Real Decreto 550/2020.

Segundo.

— Que la presente solicitud no tiene carácter abstracto ni meramente académico, sino que persigue obtener un criterio interpretativo expreso sobre el alcance del artículo 18 del Real Decreto 550/2020 en relación con determinadas prácticas de buceo cuya compatibilidad con el precepto vigente suscita duda razonable en el sector, con incidencia directa en la seguridad jurídica, la planificación de actividades, la formación, la contratación de servicios y la selección de equipos.

Tercero.

— Que dicha indeterminación afecta, entre otras, a prácticas como el buceo en solitario, la descompresión planificada, el uso de mezclas distintas del aire o del nitrox básico, el buceo bajo techo, la penetración en grutas, cuevas o interiores, y el denominado buceo técnico, cuya compatibilidad con el precepto no resulta clara de su literalidad ni de su aplicación sistemática.

Cuarto.

— Que, a efectos de garantizar la seguridad jurídica, resulta necesario esclarecer si el artículo 18 debe entenderse como un modelo cerrado de buceo recreativo, limitado a las modalidades expresamente descritas, o si, por el contrario, admite una interpretación no cerrada o enunciativa que permita integrar otras prácticas no mencionadas literalmente, siempre que no exista una prohibición expresa y que se respeten los principios de proporcionalidad, seguridad y

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

coherencia normativa.

1

Quinto.

— Que el presente escrito interesa, en consecuencia, un pronunciamiento motivado que identifique, respecto de cada una de las prácticas mencionadas, si la Administración las considera comprendidas en el ámbito del artículo 18, excluidas del mismo o sujetas a condiciones específicas, con expresión suficiente de la base normativa o interpretativa aplicable.

FUNDAMENTACIÓN

la fundamentación está incluida en el documento anexo para la presentación

Solicita:

1. Que se determine expresamente si el artículo 18 del Real Decreto 550/2020 configura un sistema cerrado de buceo recreativo o, por el contrario, un modelo abierto o enunciativo que admita modalidades no previstas expresamente en su tenor literal.
2. Que, con independencia de la calificación anterior, se identifique de forma expresa qué prácticas se consideran comprendidas y cuáles excluidas del ámbito del precepto, con una respuesta clara, individualizada y no ambigua.
3. Que, en particular, se precise el tratamiento aplicable a las siguientes modalidades o prácticas:
 - buceo en solitario;
 - descompresión planificada;
 - uso de mezclas distintas del aire o del nitrox básico;
 - buceo bajo techo;
 - penetración en grutas, cuevas o interiores;
 - buceo técnico.
4. Que, respecto de cada eventual exclusión o limitación, se indique la base normativa concreta o, en su defecto, los criterios interpretativos aplicados, con expresión suficiente de su justificación técnica y jurídica.
5. Que, para cada una de las prácticas indicadas, se indique de forma expresa si la Administración las considera:
 - permitidas,
 - no reguladas pero admisibles, o
 - excluidas.
6. Que se emita pronunciamiento motivado y expreso, evitando interpretaciones fragmentarias o extensivas no previstas en la norma, a fin de garantizar la seguridad jurídica y la aplicación coherente del artículo 18 en todo el territorio nacional.

Documentos anexados

Nombre: Solicitud Aclaración art.18.pdf

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: 91ff81b8d0d21b90c6ac581082f1f7d7fdba820af78037a3b4f7386cd16b9c3eed1d080150bf8f7cfa9e0e8092e500c18518eb0160248adb8e2cc2c122f29c93

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.